MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Centro Económico de Lima Norte

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

**Independencia, 02 de Febrero del 2019**

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - Nº 000203 - 2019 - MDI

**VISTO:**

El Documento Simple Nº 0026101-2018, de fecha 27/11/2018, presentado por el SR. VICTOR FELIX FERNANDEZ OBREGON, identificado con DNI N° 10164246 en representación de la SRA. MARIA OBREGON PIZARRO, registrada con Código de Contribuyente N° 0020783 domiciliada en Jr. Chincha N° 304 – Sector Mesa Redonda, mediante el cual solicita abstenerse de enviar requerimientos de pagos.;

**CONSIDERANDO:**

Que, el administrado manifiesta que su predio se encuentra ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, por lo que viene tributando en la Municipalidad de San Martín de Porres; asimismo, señala que su predio se ubica en una zona en conflicto territorial entre la Municipalidad de Independencia y San Martín de Porres, por lo que se encuentra obligado a efectuar el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en una sola municipalidad. En este caso, estos impuestos han venido pagándose en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, por lo que es la única que puede percibir dichos ingresos, sin que su persona tenga porque verse perjudicado por un problema de límites Distritales ajeno a su responsabilidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA GERENCIA DE RENTAS V°B° GINO P. MALPICA BIOS GERENTE

Que, lo señalado por el administrado, en el extremo de señalar que su predio se encuentra ubicado en una zona de conflicto, es totalmente contrario a la realidad, toda vez que en virtud a la Ley de Creación del Distrito de Independencia – Ley N° 14965, y la Ley de creación del Distrito de Los Olivos – Ley N° 25017, Acuerdo de Concejo N° 287-1991-MML, donde ratifica y expresa claramente que el área de 2.44 Km2, delimitada por la Av. Naranjal, Carretera Panamericana Norte, Prolongación Av. Tomas Valle y la Av. Gerardo Unger (Túpac Amaru) se encuentran dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Independencia. En ese sentido se reafirma que no existe conflicto territorial con la Municipalidad de San Martín de Porres, el mismo que quedo resuelto desde el año 1991, en el cual, el Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima emite una sentencia con fecha 09 de Octubre, sobre la demanda seguida por el Concejo Distrital de Independencia con el Concejo Distrital de San Martín de Porres, resolviendo declarar fundada la demanda por Demarcación Territorial de límites, expediente 2720-90, estableciéndose que la circunscripción territorial comprendida por la Avenida Naranjal, Panamericana Norte, Avenida Tomas Valle y la Av. Túpac Amaru corresponde a la Jurisdicción de Independencia. Posteriormente ante la Apelación Formulada por la Municipalidad de San Martín de Porres, la Cuarta Sala Civil de Lima en el expediente 2395-91, con fecha 23 de julio de 1992, resuelve confirmar la sentencia emitida por el 29 Juzgado Civil de Lima, y como última instancia la Municipalidad de San Martín de Porres planteo Recurso de Casación siendo la Sala Civil de la Corte Suprema de la República, mediante resolución de fecha 22 de setiembre de 1993 declarar no haber nulidad en la sentencia emitida por la Cuarta Sala Civil de Lima y confirma la sentencia de fecha 09 de Octubre del 1991. Adquiriendo la categoría de COSA JUZGADA, ordenándose el archivamiento definitivo de lo actuado en el proceso Judicial de Demarcación Territorial, precisando de esta manera que legalmente no existe conflicto de límites con distrito alguno (...).

Que, por otro lado, el Tribunal Constitucional ha emitido el respectivo pronunciamiento sobre el caso materia de autos (EXP. N.° 0003-2008- PCC/TC), siendo lo señalado lo siguiente: "La zona industrial circundada por la **Av. Túpac Amaru, Av. Naranjal y Carretera Panamericana Norte, deja de pertenecer al distrito de San Martín de Porres y nuevamente pasa a formar parte del distrito de Independencia (Subrayado es nuestro). Por tanto, de acuerdo al informe emitido por el órgano competente en la materia (IMP) y a los argumentos expuestos en la demanda, este Tribunal Constitucional aprecia que de toda la Zona Territorial en Conflicto cuya jurisdicción se atribuye la demandante, la zona industrial circundada por la Av. Túpac Amaru, Av. Naranjal, Carretera Panamericana y Av. Tomas Valle se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad Distrital de Independencia. A su vez comprueba que las partes en conflicto interpretan cada una a su manera la finalidad y alcances de la Ley N.° 25017 siendo ésta la causa de los conflictos territoriales subsistentes entre las citadas Municipalidades.**

**En razón de lo expuesto, este Colegiado, considera que la demanda (Presentada por la Municipalidad de San Martín de Porres) debe ser desestimada debiéndose por tanto precisar que como ha quedado acreditado en los fundamentos supra, la zona industrial circundada por la Av. Túpac Amaru, Av. Naranjal, Carretera Panamericana y Av. Tomas Valle se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad Distrital de Independencia (Subrayado es nuestro), porque así lo dice su ley la que por la presunción de legitimidad no puede ser cuestionada en fundamento de la pretensión en este caso de proceso constitucional singular (...)". Por lo que, estableció Declarar INFUNDADA la demanda de conflicto competencial respecto a la zona industrial circundada por la Av. Túpac Amaru, Av. Naranjal, Carretera Panamericana y Av. Tomas Valle; pudiéndose establecer fehacientemente que la zona Av. Túpac Amaru, Av. Naranjal, Carretera Panamericana y Av. Tomas Valle se encuentra dentro de la Jurisdicción de Independencia.**

**Que, asimismo, dicho tribunal ha señalado en la RTF N.º 00944-Q-2016, N.º 00904-Q-2016, N.º 00807-Q-2016, N.º 00808-Q-2016, entre otras, lo siguiente: "Que, en ese sentido, tal y como se ha mencionado en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 0003-2008-PPC/TC, publicada el 30 de Enero de 2010 y en el Oficio Nº 0116-16-MML-IMP-DE de 17 de Febrero de 2016 del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la "zona industrial" circundada por la Av. Túpac Amaru, Av. Naranjal, Carretera Panamericana y Av. Tomas Valle, se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad Distrital de Independencia, zona en la que se encuentra el predio relacionado a la deuda materia de cobranza ubicado en la Urbanización Naranjal, debiendo precisarse que este no se encuentra en el tramo identificado como segmento f" (Subrayado es nuestro)**

Que, en mérito a lo señalado en los párrafos precedentes, se puede colegir que la Municipalidad de Independencia, tiene el derecho expedito de ejercer la potestad tributaria dentro de la zona denominada zona industrial, dentro del cual se encuentra el predio de la SRA. MARIA OBREGON PIZARRO tal y como ha quedado demostrado de acuerdo a las sentencias en 1°, 2° y 3° instancia del Poder Judicial, así como el Tribunal Constitucional, máximo ente jurídico dentro del territorio peruano, y lo señalado por el Tribunal Fiscal, en innumerables RTF.

Que, estando a los fundamentos de orden jurídico antes glosados, con lo señalado en el Reglamento de Organización y funciones (ROF) – Ordenanza N° 314-2015-MDI y con el último párrafo del Art. 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de abstención de ser notificado los requerimientos de pagos, presentado por el **SR. VICTOR FELIX FERNANDEZ OBREGON** en representación de la **SRA. MARIA OBREGON PIZARRO**, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.- EXHORTAR** al **SR. VICTOR FELIX FERNANDEZ OBREGON** a regularizar su situación tributaria con la Municipalidad de Independencia, por encontrarse su predio dentro de nuestra Jurisdicción, tal y como lo ha señalado el Tribunal Constitucional y Tribunal Fiscal, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que ampara la ley.

**ARTICULO 3º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución de Gerencia al interesado conforme a ley.

**Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
Lic. GINO ... RIOS
GERENTE